



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-138

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República, preceptúa que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y que, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Carta Suprema;
- Que** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución establece que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional; y en su artículo 126 se dispone que para el cumplimiento de sus labores se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que el Pleno *“...es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas. Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional”*;
- Que** el inciso sexto del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que *“El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones”*;
- Que** dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional, prescritas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el numeral 20 determina que conocerá y resolverá sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
- Que** el Reglamento de Expedición de Acuerdos y Concesión de Condecoraciones de la Función Legislativa, señala en su artículo 7, literal d): *“La Asamblea Nacional, en atención a la dignidad y a los méritos excepcionales, de las personas (...), otorgará las siguientes condecoraciones: d) Condecoración “ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DR. VICENTE ROCAFUERTE”, para hombres y “DRA. MATILDE HIDALGO DE PRÓCEL”, para mujeres. (...) se otorgará a excepcionales ciudadanos o ciudadanas o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que se hayan*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-138

destacado fehacientemente en cada una de las actividades enunciadas, solicitadas por intermedio de un Asambleísta (...);

Que mediante Oficio No. 020-2022-FENAVGEC de fecha 08 de noviembre de 2022, (trámite 428299) suscrito por Sgop de. I.M, Lcdo. José Jumbo Narváez, Presidente, y Capt. R. Jairo Ávila Poveda, Secretario de la Federación Nacional de Veteranos de Guerra “República del Ecuador”-FENAVGEC, solicitan a la Asamblea Nacional, realice todas las gestiones para que se otorgue el Reconocimiento “Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Dr. Vicente Rocafuerte”, para todos los excombatientes de los conflictos bélicos de 1941, 1981 y de la gesta heroica del Alto Cenepa de 1995;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución N^a RL-2021-2023-048, de 02 de febrero de 2022, resolvió “*Que en los meses de enero y febrero de 1995, las Fuerzas Armadas del Ecuador se cubrieron de gloria al repeler los ataques de las Fuerzas Armadas del Perú en el Alto Cenepa*”.

Y que para la defensa de la dignidad, soberanía e integridad territorial las fuerzas armadas emplearon cerca de seis mil soldados combatientes, constituidos por soldados activos, reservistas y conscriptos, quienes demostraron más allá del cumplimiento del deber, su valor, coraje, entrega y patriotismo, dentro de la Zona de Operaciones Sur Este (ZOSE) del Alto Cenepa, cuyos nombres constan en el libro parte de guerra;

Que la campaña militar del Alto Cenepa cohesionó al pueblo ecuatoriano con sus fuerzas armadas, y sus soldados cumplieron victoriosamente esta sagrada misión que significó la unión y paz entre los países hermanos, legando un profundo ejemplo de valor y servicio al país para la presente y futuras generaciones;

Que la heroica gesta del Cenepa, representa un hito muy importante en la historia de nuestro país y constituyó uno de los pilares fundamentales para la celebración de los Acuerdos de Paz con el Perú, suscritos en Brasilia el 26 de octubre de 1998, que ha contribuido al desarrollo armónico de los dos países;

Que es necesario recordar, relievare y reconocer las acciones de esta naturaleza que son motivo de orgullo y símbolo de unidad nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-138

Que el 26 de enero del 2023, se conmemoraron veinte y ochos años de la gesta victoriosa del Alto Cenepa, así como el día de la unidad nacional;

Que es fundamental reconocer y condecorar en vida a todos los excombatientes del Alto Cenepa, por su desempeño y servicios relevantes al país en atención a la dignidad y a los méritos excepcionales ejercidos en la gesta victoriosa del Alto Cenepa, así como a otros héroes de la Patria, partícipes de la defensa de la integridad territorial y paz de nuestro país, con el reconocimiento que para este caso establece el Reglamento de Expedición de Acuerdos y Concesión de Condecoraciones de la Función Legislativa, en su artículo 7; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales determinadas en el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración “Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Dr. Vicente Rocafuerte”, a los excombatientes del Alto Cenepa, que participaron real y efectivamente dentro de la Zona de Operaciones Sur Este (ZOSE); y, a la totalidad de excombatientes del Alto Cenepa de 1995, y defensores de nuestra heredad territorial en los años 1941 y 1981; cuyos nombres constan en los decretos supremos; partes de guerra; y, en las ordenes generales, respectivamente y según corresponda; y, que antes no hayan recibido esta condecoración de la Legislatura del Ecuador; como reconocimiento cívico a su heroicidad, patriotismo, valor y dignidad demostrado en sus acciones en los diferentes frentes de conflicto bélico que les correspondió combatir.

Artículo 2.- La condecoración será impuesta de manera grupal y entregada de manera progresiva, en el Palacio Legislativo de la Asamblea Nacional, hasta completar la entrega de las condecoraciones a la totalidad de excombatientes del Alto Cenepa de 1995, y defensores de nuestra heredad territorial en los años 1941 y 1981, de conformidad a las listas constantes en los decretos supremos; partes de guerra; y, en las ordenes generales; nómina que constituye anexo de la presente Resolución; las condecoraciones correspondientes a los ex combatientes que no puedan ser entregadas en el Parlamento, serán remitidas a las correspondientes casas legislativas, a fin de que puedan ser retiradas en territorio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-138

Artículo 3.- Requerir al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se sirva solventar lo referente al valor destinado para las condecoraciones extrapresupuestarias correspondiente a este año fiscal.

Artículo 4.- La Secretaría General de la Asamblea Nacional, notificará con la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General